

R

Disponiendo que de las dichas fincas de acaual de
 Puerto que no ay otros efectos mas prompts, señalados
 por sumas / o de los propios de esta ciudad. que es
 el beneficio propio de ella. y por sumas de tan tos
 ahogos. se sirva de disponer que en el dho sitio de trinca
 boticas. se quiten las piedras de embarcos de manera
 que se puedan jugar quatro / o seis piezas de artilleria
 para de fender la embarcacion de los enemigos. si inter
 taren haberla. que sumas y a tres de asudij por su
 persona. a la disposicion de el dho. en la c. formada
 que hasta aqui lo a gho. assi la ciudad. como sumas / su
 dominio. que no es de Intencion y m donec a la ciudad
 obligacion nueva. ni obligarle como quentatione. sino
 de venir el servicio tres por su que como el otio
 de el servicio de guma y de fensa propia. de offe de su
 uenga. la de fensa. y si en don el es. protesta. que si al
 inconmuniante. si cedere no sea por su

La ciudad de Puerto de la Cruz. al cacaldero
 mande hacer un traslado de sumas. que sumas. de se
 tiene para abarcar en el dho. de fincas de acaual de a
 ciudad para que vista de los dho. ayuntamiento se tome la
 resolution que mas convenga. al servicio de guma y
 de fensa de sus donde el acordar. en quanto
 a los libranzas de las gozas. y de las dho. fincas
 que se a rimer ayuntamiento. Lo que
 se manda referir. de las cosas de el servicio de guma y
 de fensa de la ciudad de Puerto de la Cruz. y de las
 cosas de los fideles. que se a rimer ayuntamiento.

En nombre de los señores mayores de la ciudad de Puerto de la Cruz.

Amigos

Juan Bermudez
 Rey

